

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **R_VALLES-RE-00721-2021** del 02 de febrero de 2021, esta Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua a los predios identificados con folios de matrículas 020-10528, 020-7889 y 020-12949 y parte de vía pública, que corresponden a la faja de retiro del corredor vial nacional entre la carrera 55ª con el Aeropuerto José María Córdova, para desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2º del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2-Mediante Radicado **CE-22237-2021** del 21 de diciembre del año en curso, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **doce (12) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

"(...) Como es de su conocimiento, la situación predial del tramo intervenido ha dificultado el normal avance del proyecto y es la razón que nos lleva hoy a solicitar ante esta autoridad una prórroga en tiempo, igual al establecido en el permiso otorgado.

Se anexa a esta comunicación el inventario de los árboles objeto de la prórroga y fotos que muestran el estado actual de alguno de los árboles que están a la vista."

3-Mediante Resolución **RE-09063-2021** del 24 de diciembre del año 2021, esta Corporación **PRORROGO** la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua a los predios identificados con folios de matrículas 020-10528, 020-7889 y 020-12949 y parte de vía pública, que corresponden a la faja de retiro del corredor vial nacional entre la carrera 55ª con el Aeropuerto José María Córdova, para desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**.

4-Mediante Radicado **CE-15992-2022** del 30 de septiembre del año en curso, el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **doce (12) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

"Mediante la resolución 00721-2021 del 2 de febrero de 2021 CORNARE otorgo a Devimed S.A un permiso de aprovechamiento de árbol aislado por obra pública para desarrollar el

proyecto Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55 (calle la madera) con el aeropuerto José María Córdova en la ciudad de Rionegro.

Luego se pidió prórroga para la vigencia de dicha resolución, la cual fue concedida por esta autoridad mediante la resolución RE-09063-2021 del 24 de diciembre de 2021. Dicha resolución fue otorgada por 12 meses para el aprovechamiento de los 200 individuos que continúan pendientes por talar desde la solicitud de prórroga anterior: los cuales están ubicados en el predio con Matricula N°020-10528.

Como es de su conocimiento, la situación predial del tramo intervenido ha dificultado el normal avance del proyecto y es la razón que nos lleva hoy a solicitar ante esta autoridad una prórroga en tiempo, igual al establecido en el permiso otorgado.”

5-Mediante Resolución **RE-03792-2022** del 04 de octubre del año 2022, esta Corporación **PRORROGO** la vigencia de un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua a los predios identificados con folios de matrículas 020-10528, 020-7889 y 020-12949 y parte de vía pública, que corresponden a la faja de retiro del corredor vial nacional entre la carrera 55ª con el Aeropuerto José María Córdova, para desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO.**

6-Mediante Radicado **CE-14192-2023** del 05 de septiembre del año en curso, el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, quien actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad **DEVIMED S.A**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **doce (12) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“...Como es de su conocimiento, la situación predial del tramo intervenido ha dificultado el normal avance del proyecto y es la razón que nos lleva hoy a solicitar ante esta autoridad una nueva prórroga en tiempo, igual al establecido en el permiso otorgado.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del*

propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-03792-2022** del 04 de octubre del año 2022 “por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la Resolución **R_VALLES-RE-00721-2021** del 02 de febrero de 2021”, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua a los predios identificados con folios de matrículas 020-10528, 020-7889 y 020-12949 y parte de vía pública, que corresponden a la faja de retiro del corredor vial nacional entre la carrera 55ª con el Aeropuerto José María Córdova, para desarrollar el proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO**”, por un término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **DEVIMED S.A.**, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **R_VALLES-RE-00721-2021** del 02 de febrero de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su Representante Legal suplente el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.33423

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 12/09/2023

